

LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO. AMBITO DE APLICACION.

LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO N° 25.164. ALCANCES.

La Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164 ha sido dictada como marco general regulatorio de la relación de empleo público, previéndose que su funcionamiento sea complementado con los convenios colectivos de trabajo firmados de acuerdo con la Ley N° 24.185.

LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO N° 25.164. APLICACION. DEROGACION DE ESTATUTOS. CONDICION.

El artículo 4° de la Ley N° 25.164 dispone la derogación de los regímenes estatutarios que enumera, pero la supedita a la celebración de los convenios colectivos de trabajo o al dictado de un nuevo ordenamiento en reemplazo del anterior.

No puede entenderse derogados los regímenes estatutarios mencionados hasta tanto no ocurra la aprobación de la normativa requerida para ello.

En tanto el Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por Decreto N° 66/99, no alcanza a la Universidad Nacional de La Plata, la relación laboral de su personal continuará rigiéndose por el Régimen Jurídico de la Función Pública, aprobado por Ley 22.140.

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- La Universidad Nacional de La Plata consulta si le son aplicables las disposiciones de la Ley N° 25.164 —Marco de regulación de empleo público nacional—, a tenor de lo dispuesto por el artículo 4° segundo párrafo de dicha norma.

II.- Por aplicación del principio general del derecho establecido en el artículo 2° del Código Civil, la Ley N° 25.164 entró en vigencia "...después de los ocho días de su publicación", atento a que no designó tiempo.

Ahora bien, el artículo 4° de la Ley citada dispone: "Deróganse la Leyes N° 22.140 y su modificatoria N° 24.150; N° 22.251 y N° 17.409; N° 20.239 y N° 20.464", y en el segundo párrafo agrega que "Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, dichos ordenamientos y sus respectivas reglamentaciones continuarán rigiendo la relación laboral del personal de que se trate, hasta que se firmen los convenios colectivos de trabajo, o se dicte un nuevo ordenamiento legal que reemplace el anterior...".

A fin de introducirnos en el análisis de tal disposición y sus efectos sobre el sub exámine, corresponde tener presente que la citada norma ha sido dictada como marco general regulatorio de la relación de empleo público, previéndose que su funcionamiento sea complementado con los convenios colectivos de trabajo firmados de acuerdo con la Ley N° 24.185.

En sustento de lo antes dicho, corresponde tener presente que el Poder Legislativo al ratificar el Convenio 154 adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo sobre "el fomento de la negociación colectiva" formuló la siguiente reserva "...en el ámbito de la administración pública se hará efectivo en oportunidad de entrar en vigencia la nueva legislación que regulará el desempeño de la función pública, en la cual se fijarán las modalidades particulares para la aplicación del aludido convenio, que será considerado por el Honorable Congreso de la Nación en el término de trescientos sesenta y cinco (365) días computados a partir de la promulgación". (conf. artículo 2° de la Ley N° 23.544).

El artículo 4° de la Ley N° 25.164 dispone la derogación de los regímenes estatutarios, pero la supedita a la celebración de los convenios colectivos de trabajo o al dictado de un nuevo

ordenamiento en reemplazo del anterior; por lo tanto, no puede entenderse derogados tales regímenes hasta tanto no ocurra la aprobación de la normativa requerida para ello.

En ese orden de ideas, se señala que el Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por Decreto N° 66/99, no alcanza a la jurisdicción de origen; razón por la cual, la relación laboral de su personal continuará rigiéndose por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Ley N° 22.140.

Ello así, se reitera, pues en virtud de las disposiciones del segundo párrafo del artículo 4º, la derogación de la Ley N° 22.140 —y la consiguiente aplicación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional— se encuentra supeditada, en este caso, a la firma de un convenio colectivo de trabajo para el personal de la jurisdicción de origen.

SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

NOTA N° 1118/99 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. N° 123/00

